

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00333-00

Encontrándose el presente asunto al despacho, y no obstante el escrito allegado oportunamente por la parte accionante, se observa que, al haber fallecido los señores ERNESTO MEDINA y MARIA EMPERATRIZ ROJAS DE MEDINA, titulares de derechos reales, resultaba menester, al tenor del artículo 87 del C.G. del P., dirigir la demanda en contra sus herederos determinados e indeterminados; sin embargo, tal premisa normativa solo se cumplió en relación a los últimos, pues nada se dijo frente a los herederos determinados, pese a que en el acápite de hechos del libelo, se hizo mención a que los señores ANA BERTILDA MEDINA ROJAS DE PEREZ, MARIO ALONZO MEDINA ROJAS, MARIA DOLORES MEDINA ROJAS, y MARIA STELLA MEDINA ROJAS, son hijos de los causantes; por tanto, y como quiera que también se adujo no haberse iniciado sucesión de sus progenitores, deberá la parte demandante, (i) dirigir la demanda frente a dichos herederos determinados, esto es, contra los señores ANA BERTILDA MEDINA ROJAS DE PEREZ, MARIO ALONZO MEDINA ROJAS, MARIA DOLORES MEDINA ROJAS, MARIA STELLA MEDINA ROJAS -Art.87 C.G.P.-, y (ii) allegar prueba de esa calidad en que también intervendrán, pues si bien es cierto que lo hacen como demandados directos, está visto que también deben comparecer por virtud de dicha vocación hereditaria -Art.84 Num.2-.

Lo anterior deberá efectuarse por la parte actora, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', is written over a horizontal line.
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.